

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

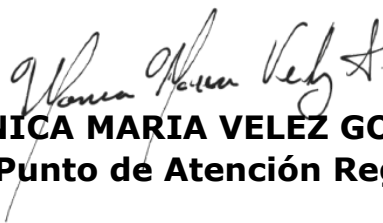
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	SF_121	VSC No. 3746	26/12/2025	VSCSM-PARME-223-2026	06/03/2026	SUBCONTRATO FORMALIZACIÓN

Dado en Medellín, a los Trece (13) días del mes de marzo de 2026



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3746 DE 26 DIC 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA SF_121"**

**VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 2062 del 8 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 12 de octubre de 2006, se suscribió el Contrato de Concesión No. H7053005 (HHIN-14), entre la Gobernación de Antioquia y el señor José de Jesús Londoño para la exploración técnica y explotación económica de una mina de arenas y gravas naturales, en un área de 16,5300 Ha, localizada en jurisdicción del Municipio de Barbosa, departamento de Antioquia, por el término de treinta (30) años contados a partir del 30 de mayo de 2007, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional – RMN

Mediante Resolución No. 2019060296144 del 18 de octubre de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el 17 de diciembre de 2019, la Gobernación de Antioquia aprobó el Subcontrato de Formalización Minera dentro del título con placa No. H7053005 (HHIN-14), suscrito entre el señor José de Jesús Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.133.648, y el señor Elmer Antonio Londoño Henao, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.137.857, en calidad de pequeño minero.

El 17 de diciembre de 2019, se inscribió en el Registro Minero Nacional el Subcontrato de Formalización Minera No. SF_121, por un período de 4 años, es decir hasta el 16 de diciembre de 2023.

Por medio de radicado No. 2023010409645 del 18 de septiembre de 2023, el beneficiario del subcontrato de formalización minera allegó solicitud de prórroga.

Mediante concepto técnico PARME No. 1368 del 30 de septiembre de 2025, elaborado por el Ingeniero de Minas, Keivis Aneth Chimá Deluque, acogido mediante Auto No. AUTO PARME No. 1878 del 24 de octubre de 2025 suscrito por la Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería - ANM Mónica María Vélez Gómez, se evaluó solicitud de prórroga realizada por medio de radicado No. 2023010409645 del 18 de septiembre de 2023, y se concluyó que:

"(...) 2.15. TRÁMITES PENDIENTES

Una vez Radicada la solicitud de prórroga del Subcontrato de Formalización por medio de oficio con radicado No. 2023010409645 del 18 de septiembre de 2023, se procede a verificar los siguientes requisitos:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA SF_121**

1. *Tiempo de presentación de la solicitud: la presentación de la solicitud por parte del titular se debe realizar tres (03) meses antes de la terminación del plazo del subcontrato aprobado, de acuerdo con lo dispuesto en las normas arriba relacionadas y/o las que las modifiquen. (Decreto 1949 de 2017 en el artículo 2.2.5.4.2.15, el cual establece lo siguiente).*

Por medio de oficio con radicado No. 2023010409645 del 18 de septiembre de 2023, se presenta solicitud de prórroga y de conformidad con la Resolución No. 2019060049335 el 29 de mayo de 2019, el Subcontrato de Formalización se encontraba vigente hasta el 16 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud de prórroga del Subcontrato de Formalización SF_121 se presentó con una antelación de 89 días, 2.9 meses. No Cumple.

2. *verificación del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del subcontrato.*

Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. SF_121 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. No cumple. (...)

De acuerdo con la verificación realizada, se determinó que la solicitud de PRORROGA realizada por medio de oficio con radicado No 2023010409645 del 18 de septiembre de 2023, NO ES VIABLE TECNICAMENTE.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del subcontrato de formalización minera No. SF_121, se evidencia que se encuentra vencido desde el 16 de diciembre de 2023, mediante radicado No. 2023010409645 del 18 de septiembre de 2023, el beneficiario del subcontrato de formalización minera allego solicitud de prórroga.

Frente a la solicitud de prórroga debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.15. del Decreto 1949 de 2017, que señala:

ARTÍCULO 2.2.5.4.2.15. *Prórroga del término del Subcontrato de Formalización Minera. El término pactado en el Subcontrato de Formalización Minera podrá ser prorrogado sucesivamente por las partes, para lo cual el titular minero, tres (3) meses antes del vencimiento del término inicialmente pactado, deberá dar aviso a la Autoridad Minera Nacional con el fin de que verifique el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Subcontrato de Formalización Minera y de ser procedente dicha prórroga, la Autoridad Minera Nacional la aprobará y ordenará la correspondiente anotación en el Registro Minero Nacional.*

La Autoridad Minera Nacional aprobará la prórroga mediante acto administrativo, evento en el cual el subcontratista deberá actualizar el Programa de Trabajos y Obras Complementario PTOC para la fiscalización diferencial, así como el instrumento de control y manejo ambiental para dicho subcontrato en caso de requerirlo, en concordancia con lo establecido en el artículo 22.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que el beneficiario del subcontrato de formalización minera No. SF_121, no presentó la solicitud de prórroga tres

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA SF_121**

(03) meses antes del vencimiento del término inicialmente pactado, es decir, con la antelación requerida en el artículo 2.2.5.4.2.15, del Decreto 1949 de 2017. Adicionalmente, fue evaluada técnicamente y, tal como se consignó en el Concepto Técnico PARME No. 1368 del 30 de septiembre de 2025, se recomendó no darle viabilidad a la solicitud de prórroga.

En consecuencia, no se procederá aceptar la solicitud de prórroga, por lo tanto, se dará por terminado el subcontrato de formalización minera No. SF_121, por encontrarse vencido desde el 16 de diciembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NO CONCEDER la solicitud de prórroga presentada por el señor Elmer Antonio Londoño Henao, identificado con cédula de ciudadanía No. 70137857, beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. SF_121, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN SF_121, aprobado mediante la Resolución No. 2019060296144 del 18 de octubre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al subcontratista que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del subcontrato No. SF_121, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del subcontrato de formalización No. SF_121. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor Elmer Antonio Londoño Henao en calidad de subcontratista y al señor José de Jesús Londoño en calidad del titular minero No. H7053005 (HHIN-14), de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA SF_121**

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de diciembre de 2025

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Katherine Orcasita Imbreth

*Revisó: Maria Ines De La Eucaristia Restrepo Morales, Monica Maria Velez Gomez, Adriana Elizabeth Ospina
Otalora*

Aprobó: Maitte Patricia Londono Ospina, Miguel Angel Sanchez Hernandez, Carolina Lozada Urrego

VSCSM-PARME-223-2026

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional certifica que la resolución **VSC No. 3746 del 26 de diciembre de 2025** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA SF_121" Proferida dentro del expediente **SF_121**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE** mediante oficio COM_20269020684061 del 23/01/2026 al(a) Señor(a) **JOSE DE JESUS LONDOÑO identificado con CC 70133648** el 11 de febrero de 2026, según constancia VSCSM-PARME-205-2026. Y mediante AVISO al señor ELMER ANTONIO LONDOÑO HENAO identificado con C.C. 70137857 el 19 de febrero de 2026, según constancia PARME-47-2026. Quedando y en firme el **06 de marzo de 2026**. Toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Trece (13) días del mes de marzo de 2026.



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.

Expediente: SF_121